

	ALCALDIA DE POPAYAN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 1 de 12

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12, del artículo 25, de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el siguiente estudio previo, requerido para realizar un contrato en la modalidad de contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2° de la Constitución Política establece que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311, de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

Por su parte, en el artículo 1, de la Ley 136 de 1994, define a la entidad territorial de la siguiente manera: “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.”.

El Artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es “un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

El Artículo 44 de la Constitución Política define los derechos fundamentales de los niños, y en ese sentido establece que “(...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

El artículo 47 de la Carta Política prescribe que “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”

	ALCALDIA DE POPAYAN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 2 de 12

Que la Ley 1618 de 2013, “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva”.

En las secciones 1 y 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

La Directiva No. 03 del 14 de enero de 2016, recuerda que *“la provisión de profesionales de apoyo, intérpretes de lengua de señas colombiana y modelos lingüísticos es un requerimiento esencial para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, razón por la cual su contratación debe ser pertinente y oportuna, siendo claro que esta contratación es la manera de garantizar ese derecho a la educación, y por tanto la vinculación de dichos profesionales e intérpretes debe realizarse desde el primer día del ciclo escolar y hasta terminar completamente el período académico”*

El Municipio de Popayán realizó el estudio de insuficiencia y limitaciones requisito Nacional para la viabilidad jurídica de la contratación de la prestación del servicio educativo y responde a la normatividad del Decreto 1851 del 16 de septiembre del 2015, Artículos 2.3.1.3.2.6. y 2.3.1.3.2.7, en este se garantizará la eficiencia y validez, en la distribución e inversión de los recursos asignados por el gobierno nacional, para el fortalecimiento de la educación pública, incluyendo como una de las necesidades educativas la correspondiente a niños, niñas y adolescentes con discapacidad debido a que :

“La Entidad territorial no cuenta en su planta de personal con profesionales de apoyo, para atender a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que según el reporte del SIMAT a la fecha arroja un número de 947 estudiantes matriculados en las 41 Instituciones Educativas oficiales, con diversos tipos de discapacidad.

Para dar alcance al Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017, se podrá efectuar la contratación de intérpretes del lenguaje de señas LSC, modelos lingüísticos, profesionales de apoyo requerido para atender esta población vulnerable, de manera directa o a través de un operador idóneo, para apoyar no solo la atención en las Instituciones Educativas, sino también para la construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR) y el Plan Progresivo de implementación, que permita el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017.”

Entrando en materia, tenemos que, la Sección 2, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del DURSE, permite a las entidades territoriales certificadas contratar el servicio de apoyo pedagógico para la población discapacitada, pero no establece una categoría de persona ni una modalidad de selección de contratista específicas para contratar dichos servicios, sino que deja abierta esa posibilidad al criterio de la entidad territorial certificada. Veamos:

“Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión. De conformidad con el artículo anterior, las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y

tiflólogos, y iii) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones. (...)

En ese orden de ideas, podemos arribar a la conclusión que, las entidades territoriales certificadas pueden contratar, con cargo a recursos del SGP y propios, el servicio de apoyo pedagógico para la población discapacitada con personas naturales o jurídicas, a través de las diferentes modalidades y causales de selección de contratistas que resulten aplicables, en virtud del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo a sus propias circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Lo anterior, eventualmente incluye la posibilidad de las entidades territoriales certificadas de contratar el servicio de apoyo pedagógico para la población discapacitada con personas naturales o jurídicas, a través la modalidad de selección de contratación directa, por la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, establecida en el artículo 2.4.h de la Ley 1150 de 2007”.

De acuerdo a la Estructura Orgánica del Municipio de Popayán (Decreto 121 de 2001) a la Secretaría de Educación Municipal, le corresponde el desarrollo de las siguientes funciones:

- “(.....)
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Educativo en coordinación con la comunidad educativa y las entidades municipales, departamentales y nacionales respectivas.
- (.....)
- e) Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715, coordinar programas de capacitación, actualización y formación permanente del mismo.
- (.....)
- m) Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos del Municipio, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones –SGP, atendiendo los criterios establecidos en la Ley 715 y sus reglamentos.
- n) Las demás que en el marco de su misión se deriven de planes, programas y proyectos del Municipio, o le sean asignados por norma o autoridad competente de acuerdo con el carácter de sus funciones.
- ...”

Por otra parte, la necesidad detectada para la contratación del precitado personal de apoyo, se encuentra sustentada en los datos suministrados por el **SIMAT**, frente al número de estudiantes con discapacidad, matriculados en las I.E de Popayán, que es la siguiente:

TIPOS DE DISCAPACIDAD	Nº ESTUDIANTES
VISUAL	120
AUDITIVA	63
SORDOCEGUERA	2
FISICA - MOVILIDAD	69
INTELLECTUAL	452
PSICOSOCIAL	93
MULTIPLE	110
TR. VOZ Y HABLA	23
OTRA DISCAPACIDAD	15
TOTAL	947

De conformidad con lo anterior, se hace necesario indicar que la Secretaría de Educación del Municipio para efectos de ejecutar los recursos aprobados para la vigencia 2023, tiene registrado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA EDUCATIVA, PARA LA CONTRIBUCIÓN EN EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"** Identificado con BPIN No.2022190010045., proyecto que requiere para su ejecución, la conformación de un equipo de apoyo, compuesto por intérpretes de la lenguaje señas Colombianas, modelos lingüísticos, tiflólogos y docentes de apoyo, para apoyar en la

	ALCALDIA DE POPAYAN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 4 de 12

atención a los niños con discapacidad, matriculados en las diferentes Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Popayán, de ahí la necesidad de contar con el citado grupo.

El anterior proyecto de inversión se formuló en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal adoptado mediante el Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2020, “**CREO EN POPAYAN**” – Línea Estratégica: **Desarrollo humano para la equidad, productividad y competitividad, Programa: Cobertura para el bienestar, acceso y permanencia.**

De otra parte, es importante referir que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal, razón por la cual se vinculó el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

Código UNSPSC (cada separado por :)	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)	Duración del contrato (número)	Duración del contrato (intervalo: días, meses, años)	Modalidad de selección	Valor total estimado	Unidad de contratación (referencia)
80111600	"PRESTAR EL SERVICIO DE INTERPRETACION DEL LENGUAJE DE SEÑAS COLOMBIANAS, A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, REPORTADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN Y APOYAR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS EN EL PROGRAMA INCLUYE T, SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE."	2	2	10	1	CCE-16	\$176.000.000	SECRETARIA DE EDUCACION

Por lo expuesto, el Municipio de Popayán, a través del presente estudio previo, justifica la necesidad de contratar **OCHO (8)** bachilleres o persona natural, que acredite conocimientos en interpretación de lengua de señas Colombianas y experiencia mínima de dos (2) años, relacionada con la interpretación, que presten sus servicios de apoyo a la gestión, respecto al servicio de interpretación del lenguaje de señas colombianas, a los estudiantes con discapacidad auditiva, reportados en el SIMAT y matriculados en las instituciones educativas del Municipio de Popayán y del mismo modo apoyen en las actividades asignadas en el programa incluye T, según la normatividad vigente, teniendo en cuenta la cantidad significativa de tareas a ejecutar dentro de dichas actividades.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la entidad pretende suscribir relaciones contractuales con igual objeto, para cumplir con las competencias y metas de la Secretaría de Educación, por tal razón la Secretaria de Educación Municipal de Popayán, autoriza la celebración de los contratos con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir con el Municipio de Popayán, de conformidad con la delegación para la contratación directa otorgada mediante Decreto No. 20221000000025 del 04 de enero de 2022.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de un (1) bachiller o persona natural, que acredite conocimientos en interpretación de lengua de señas colombianas y experiencia mínima de dos (2) años, relacionada con la interpretación, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: “Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”.

A partir de lo anterior es claro que los servicios requeridos, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado),

	ALCALDIA DE POPAYAN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 5 de 12

además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios de apoyo a la gestión, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1 Análisis desde lo legal

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de un (1) bachiller o persona natural, que acredite conocimientos en interpretación de lengua de señas colombianas y experiencia mínima de dos (2) años, relacionada con la interpretación, por lo que se procede a efectuar el correspondiente análisis legal así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, *“Toda apersona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”*.

Artículo 47 constitucional, establece: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Aunado a lo anterior el Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicado 2017-ER-284701 del 5 de febrero de 2018, emite concepto sobre contratación directa del servicio de apoyo pedagógico para la atención educativa de personas en Condición de discapacidad con recursos del SGP, con el siguiente argumento jurídico:

“Contratación del servicio de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población en condición de discapacidad.

Previo a entrar en materia, es preciso aclarar lo siguiente. El artículo 10 del Decreto Nacional 1421 de 2017, relativo a la reglamentación de la atención educativa a la población en condición de discapacidad en el marco de la educación inclusiva, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1, a excepción del artículo en comento, delimita la sección en la cual se encuentra la reglamentación de las poblaciones: i) con capacidades o talentos excepcionales, contenida en la Sección 1, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del DURSE y ii) con discapacidad, contenida en Sección 2, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del DURSE.

Artículo 10. Alcance de la regulación establecida en la Subsección 1, Sección 1, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2, Decreto número 1075 de 2015. Se entiende que, a partir de la fecha de expedición del presente decreto, las disposiciones contenidas en la Sección 1, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, continúan vigentes y regirán únicamente para la población con capacidades o talentos excepcionales. Por lo tanto, las disposiciones que tengan que ver con la población con discapacidad, se encontrarán establecidas principalmente, en la Sección 2, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015.”

En este sentido la Secretaría de Educación Municipal requiere contar con asistencia técnica para el desarrollo del programa de educación sin límites en el Marco del Decreto 1421 de 2017; en este sentido la Inclusión escolar es un elemento que se está fortaleciendo cada vez más en todas las instituciones como el gobierno, la escuela y la familia, pero aún son enormes los retos para garantizar este derecho. Todos los esfuerzos de carácter normativo han permitido un gran interés del Estado para lograr Instituciones Educativas más incluyentes.

De esta manera a partir de la presentación del Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017, cuyo objetivo fundamental es reglamentar la prestación del servicio educativo para la población con discapacidad desde el acceso, la permanencia y la calidad, para que los niños puedan transitar por la educación desde preescolar hasta la superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano; se determinaron los parámetros para que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas -ETC- del país (en sus diferentes áreas; calidad, cobertura, planeación

	ALCALDIA DE POPAYAN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 6 de 12

y no solo a un área específica) implementen el decreto de acuerdo con las particularidades territoriales, y contribuyan a hacer realidad una educación inclusiva para las personas con discapacidad en el país, en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

Por lo anterior se requiere contratar el personal de apoyo necesario con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, esto en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber:

Según lo previsto en la Ley 80 de 1993, en su Artículo 3, establece como uno de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, en concordancia con el mandato Constitucional, emanado del Artículo 44 que consagra *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”*.

Bajo estos mandatos de rango Constitucional y legal, se hace necesario contratar personal de apoyo, para garantizar un servicio educativo de calidad, a los niños con discapacidad matriculados en las Instituciones educativas Municipales.

En cuanto a la regulación que rige la profesión como docente de apoyo, se encuentra lo siguiente:

INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS
Consagra el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la «Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad», es deber del Estado colombiano adoptar las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan «vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida», y en ese sentido, el literal e) del numeral 21 de este artículo dispone el deber de ofrecer intérpretes profesionales de la lengua de señas a las personas con discapacidad auditiva.
De conformidad con lo consagrado en el párrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005, el INSOR debe contar con un registro de intérpretes y guías de intérpretes a disposición de los interesados para facilitar la prestación de servicio de interpretación que requieran las personas con discapacidad auditiva en los trámites que deban adelantar ante las autoridades judiciales competentes, por lo que será este, el encargado de regular el funcionamiento de dicho registro, conforme a las disposiciones contenidas en la precitada Ley 982 de 2005 y en la Resolución No.10185 del 22 de junio de 2018, que consagra en su Artículo 2. De los intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana.
- Español. El intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español será aquella persona con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana que puede realizar interpretación del español hablado a Lengua de Señas y viceversa. También son intérpretes para sordos aquellas personas que realicen la interpretación simultánea del castellano hablado a otras formas de comunicación de la población sorda, distintas a la Lengua de Señas, y viceversa.

	ALCALDIA DE POPAYAN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 7 de 12

Establece además en su “Artículo 3. Alcance y objeto de la convalidación. Las personas que se han venido desempeñando como intérpretes de las personas con discapacidad auditiva y que no cuentan con el título de un programa académico de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua, de Señas Colombiana - Español, podrán convalidar su reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español, previa presentación y aprobación de las pruebas que para tal efecto defina el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional para Sordos (INSOR). La convalidación le permitirá a la persona ser reconocida para todos los efectos legales como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español de manera permanente.

A su vez la precitada Resolución establece para las personas que ya vengan desempeñándose como interprete oficial de la Lengua de señas Colombianas, lo siguiente:

El segundo inciso del Artículo 4 de la Resolución 10185 de 2018, estipula “Convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español: Para los fines de la presente resolución se entenderá como convalidación de; reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español, la que realiza el Ministerio de Educación Nacional a aquellos solicitantes que no cuentan con el título académico para este fin, pero que a la entrada en vigencia de la presente resolución, venían desempeñándose como intérpretes oficiales, previo a la presentación y aprobación de la evaluación técnica realizada por el INSOR”.

Así mismo la parte considerativa de la Resolución en comento dispone, que si bien se ha dispuesto de un procedimiento para el reconocimiento de los intérpretes, el mismo no configura un requisito habilitante para el ejercicio de la interpretación de LSC.

En concordancia con el parágrafo 1. Del artículo 6 de la Resolución No.10185 de junio de 2018, establece “El INSOR será el responsable de definir los requisitos, tiempos, etapas, instancias, entre otros, para la aplicación de la evaluación técnica de que trata el numeral 3 del presente artículo, como requisito para la convalidación del reconocimiento. Dichos aspectos estarán incorporados en la reglamentación que defina el INSOR para tal fin”

Por lo expuesto anteriormente, dado que aún no se han definido los tiempos, etapas e instancias para la aplicación de la prueba técnica, la entidad territorial establece el siguiente perfil para los interpretes de LSC

El intérprete de LSC debe por lo menos haber culminado la educación media y acreditar formación en interpretación. El acto de interpretación debe estar desligado de toda influencia proselitista, religiosa, política, o preferencia lingüística y debe ser desarrollado por una persona con niveles de audición normal.

El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a través del Instituto Nacional para Sordos, INSOR podrá expedir el reconocimiento como intérprete oficial de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombianas, es así como se profiere la Resolución No.10185 del 22 de junio de 2018, por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana– Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017.

Dado que aún no se establece el procedimiento para la certificación de los intérpretes de señas Colombianas, para la presente contratación se aceptará que las certificaciones que acrediten la formación de los Intérpretes de LSC, serán las expedidas por el INSOR, para quienes la posean, pero serán válidas también las certificaciones expedidas por la FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA (FENASCOL) o de una ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, también será válida la formación EN LENGUAJE DE SEÑAS COLOMBIANAS, emitida por una Institución de Educación Superior, de reconocimiento Nacional, lo cual hace que haya oferta suficiente, por lo cual se puede contratar conforme los honorarios que para tal efecto ha establecido la Entidad Territorial.

2.1.1 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual.

Para la presente contratación no se requieren permisos especiales, pero deberá tenerse en cuenta que, para la contratación, con entidades territoriales certificadas, deberá contar el intérprete LSC con una experiencia de por lo menos (2) años en la interpretación de la lengua

	ALCALDIA DE POPAYAN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 8 de 12

de señas colombianas, el cual se demostrará con certificaciones laborales que acrediten que se ha desempeñado como intérprete de Lengua de Señas Colombiana - Español.

Adicionalmente debe demostrar formación en LSC, en certificaciones expedidas por el INSOR, Federación Nacional de Sordos (FENASCOL), o una ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, también será válida la formación EN LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS, emitida por una Institución de Educación Superior, de reconocimiento Nacional.

2.2. Análisis desde lo comercial

Se debe tener en cuenta que con la presente contratación se pretende garantizar el servicio educativo para los niños con diferentes tipos de discapacidad, el cual debe ser prestado en condiciones de calidad desde su recurso humano, físico, pedagógico etc. para garantizar el apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad auditiva en el marco de una educación inclusiva, se logró verificar que el Municipio de Popayán, son escasas las instituciones, Fundaciones y Asociaciones, que impartan programas de formación para los interpretes de lengua de señas Colombianas, solo se encuentran sedes del INSOR y de FENASCOL y Asociaciones para Sordos, por lo cual se concluye que la interpretación de la lengua de señas, no cuenta con la suficiente oferta en la Ciudad de Popayán, razón por la cual se hace necesario buscar en Municipios cercanos, estas personas con conocimiento y experiencia en la interpretación LSC. El Decreto 366 de 2009, en su artículo 5 establece que: “El intérprete de LSC debe por lo menos haber culminado la educación media y acreditar formación en interpretación...”.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL**: Un (1) bachiller o persona natural, que acredite conocimientos en interpretación de lengua de señas colombianas y experiencia mínima de dos (2) años, relacionada con la interpretación.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. Descripción del Objeto

"PRESTAR EL SERVICIO DE INTERPRETACION DEL LENGUAJE DE SEÑAS COLOMBIANAS, A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, REPORTADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN Y APOYAR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS EN EL PROGRAMA INCLUYE T, SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE."

3.2. Tipología Contractual

Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

3.3. Alcance del objeto contractual y/o actividades del contratista

1. Preparar con anterioridad, las actividades de interpretación, así como la selección de textos, videos y otros apoyos pedagógicos que se utilizarán, a fin de optimizar el resultado de la comunicación.
2. Apoyar al docente de aula, en los temas a tratar en clase identificando las necesidades de vocabulario específico en el área del conocimiento asignada esto incluye realizar una planeación conjunta con el docente que incluya estrategias para reconocer adecuadamente las didácticas utilizadas por el docente, y para buscar que en la interpretación del discurso pedagógico se identifiquen y marquen claramente éstas y su intencionalidad.

	ALCALDIA DE POPAYAN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 9 de 12

- Realizar como mínimo una (1) inducción respecto a lo que significa ser Intérprete y su rol en el ámbito académico, con los distintos miembros de la comunidad educativa.
- Realizar la Interpretación de la Lengua de señas colombiana al Castellano Oral y/o viceversa del discurso emitido, interpretando las preguntas realizadas por los estudiantes sordos y oyentes, profesores, directivas, padres de familia y personal administrativo.
- Traducir del castellano escrito a la Lengua de Señas Colombiana los textos y/o material didáctico que en clase el maestro considere necesarios, actualizando su vocabulario pedagógico.
- Mantenerse en el aula cuando el profesor se ausente dejando trabajo a los estudiantes con discapacidad auditiva, así como garantizar la interpretación durante la jornada escolar
- Asistir a las ferias de servicios que sean convocadas o necesiten la presencia del programa de Educación Inclusiva de la Secretaria de Educación Municipal de Popayán.

3.4. Obligaciones generales del contratista

El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a:

- Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en elplazo estipulado.
- Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.
- Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina el MUNICIPIO, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Coordinador del Grupo de Información Institucional.
- Cumplir las recomendaciones que se realicen para mejorar y fortalecer el Sistema Integradode Gestión MECI-Calidad del Municipio, en lo que tenga que ver con la ejecución del objeto contractual y cumplir con las Tablas de Retención Documental TRD.
- Llevar un archivo de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual.
- El contratista debe presentar informes de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II.
- Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD.
- Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.
- Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.
- Cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales.
- Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas
- El contratista garantizará el cumplimiento de las normas dictadas en el Estado de Excepción por el Gobierno Nacional y municipal, así como del PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD Y MEDIDAS DE SALUBRIDAD implementando y adoptando al interior de la Alcaldía del municipio de Popayán con ocasión de la pandemia COVID -19, para ello deberá usar los elementos necesarios exigidos en el protocolo, por cuenta de este, cuando se encuentre en las instalaciones de la entidad o en las dependencias donde deba ejecutar las obligaciones contractuales.

Nota 1: Las actividades a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaria de Planeación del Municipio, deben ejecutarse en su integralidad

	ALCALDIA DE POPAYAN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 10 de 12

conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA EDUCATIVA, PARA LA CONTRIBUCIÓN EN EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN "** para la vigencia 2023, enmarcado dentro del Plan de Desarrollo 20202023 **"CREO EN POPAYAN"** – Línea Estratégica: Desarrollo humano para la equidad, productividad y competitividad, Programa: Cobertura para el bienestar, acceso y permanencia, identificado con código BPIN No.2022190010045, radicado bajo el No. 23-9-19-001-02457, con concepto de viabilidad técnica y sectorial de fecha 20 de diciembre de 2022.

El anterior proyecto hace parte integral de los presentes estudios previos, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto.

3.5. Obligaciones del Municipio de Popayán

El Municipio de Popayán tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Pagar el servicio efectivamente prestado.
- 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presentecontrato.
- 3. Ejercer la supervisión del contrato.
- 4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y otras normasconcordantes.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

El valor estimado del contrato a celebrar es por la suma **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000)**, honorarios se fijan en consideración al perfil exigido al futuro contratista, su formación y especialmente en lo referente a la experiencia con la que debe contar para la ejecución de las obligaciones pactadas dada su importancia, del mismo modo, en consideración al cumulo considerable de actividades a ejecutar por parte de aquel, tendientes al cumplimiento a las metas determinadas dentro del proyecto antes mencionado.

4.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

CDP	VALOR	SALDO A COMPROMETER	DESCRIPCIÓN
2023.CEN.01.0684	\$ 70.400.000,00	\$ 8.800.000	2022190010045 - FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA EDUCATIVA, PARA LA CONTRIBUCIÓN EN ELACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato se establece **HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023**, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

	ALCALDIA DE POPAYAN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 11 de 12

6. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Tanto el lugar de ejecución como el domicilio contractual será el Municipio de Popayán - Departamento del Cauca

7. SUPERVISIÓN.

EL Municipio supervisará el cumplimiento del contrato a través de la Profesional Universitario Grado 01, de la oficina jurídica SEM **ASTRID MARIA CHAUX ALAIX** o quien haga sus veces,. Supervisión que será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios Profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con **la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.** En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”. **(Subrayado fuera del texto).**

En el presente estudio, se justifica la contratación de siete (7) bachilleres o personas naturales, que acredite conocimientos en interpretación de lengua de señas colombianas y experiencia mínima de dos (2) años, relacionada con la interpretación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 inciso tercero que señala:

“Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, **salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.** Esta autorización estará precedida de la

	ALCALDIA DE POPAYAN.	F-GC-PRC-14
	ESTUDIOS PREVIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 12 de 12

sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, el ordenador del gasto suscribirá la correspondiente autorización.

9. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Para la presente contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en éste estudio.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Se adjunta matriz que contiene el análisis de riesgos en la contratación.

11. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa, no se entregará anticipo y los servicios se remunerarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato

12. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO.

De conformidad con el MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP, “Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Para constancia se expide a los 24 días del mes de enero de 2023.



LEYLA ALEXANDRA MUÑOZ CEDEÑO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.